

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida en nombre propio por la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.869, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios, de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente, del vestuario y del 50% los gastos de educación, adeudados por el señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, desde el mes de abril de 2023, hasta el mes de julio del mismo año, por la suma de **SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 778.275,00)**, así:

| DETALLE | VALOR TOTAL | FECHA | VALOR ADEUDADO |
|--|-------------|------------|----------------|
| Libro hábilmente matemáticas – castellano | \$ 71.300 | 18/05/2023 | \$ 36.650 |
| Unidades didácticas y libro plan lector 2do. periodo | \$ 86.000 | 16/04/2023 | \$ 43.000 |
| Unidades didácticas 3er. periodo | \$ 76.000 | 30/06/2023 | \$ 38.000 |
| Fotocopias y carné Colegio | \$ 60.000 | 4/07/2023 | \$ 30.000 |
| Dpa y coro pago febrero a mayo - danza fusión | \$ 221.250 | 16/04/2023 | \$ 110.625 |
| Vesturio mes de junio | \$ 200.000 | 06/2023 | \$ 200.000 |
| Cuota alimentaria segunda quincena mayo | \$ 300.000 | 15/05/2023 | \$ 20.000 |
| Cuota alimentaria primera quincena de junio | \$ 300.000 | 06/2023 | \$ 300.000 |

| | |
|---------------|-------------------|
| TOTAL: | \$ 778.275 |
|---------------|-------------------|

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación nro. 145 del 21 de marzo de 2023 de la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, por medio de la cual se fijó, entre otros, cuota alimentaria mensual a cargo del demandado y en favor de su menor hija **MARÍA ANTONELLA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 600.000,00)**, pagaderos de forma quincenal en sumas de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 300.000,00)**, consignados a la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** a su cuenta de ahorros a la mano Bancolombia entre los días 15 al 18 y del 30 al 3 de cada mes a partir del mes de marzo de 2023, así como el suministro de vestuario en los meses de diciembre y junio por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 200.000,00)** cada uno, siendo que en caso de no poder suministrarlo se consignaría el respectivo valor y los gatos de educación básica, cubiertos en partes iguales por los progenitores.

La copia del acta de conciliación nro. 145 del 21 de marzo de 2023 de la Defensoría de Familia de Asuntos Conciliables del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF Regional Caldas, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del P., presta mérito ejecutivo toda vez que de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a cargo del señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, en favor de la **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.869, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**, para el cobro ejecutivo de los intereses legales moratorios, de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar o canceladas parcialmente, del vestuario y del 50% los gastos de educación, adeudados desde el mes de abril de 2023, hasta el mes de julio del mismo año, por la suma de

SETESCIENTOS SETENTA Y OCHOCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 778.275,00), así:

a)

| DETALLE | VALOR TOTAL | FECHA | VALOR ADEUDADO |
|--|--------------------|--------------|-----------------------|
| Libro hábilmente matemáticas – castellano | \$ 71.300 | 18/05/2023 | \$ 36.650 |
| Unidades didácticas y libro plan lector 2do. periodo | \$ 86.000 | 16/04/2023 | \$ 43.000 |
| Unidades didácticas 3er. periodo | \$ 76.000 | 30/06/2023 | \$ 38.000 |
| Fotocopias y carné Colegio | \$ 60.000 | 4/07/2023 | \$ 30.000 |
| Dpa y coro pago febrero a mayo - danza fusión | \$ 221.250 | 16/04/2023 | \$ 110.625 |
| Vesturio mes de junio | \$ 200.000 | 06/2023 | \$ 200.000 |
| Cuota alimentaria segunda quincena mayo | \$ 300.000 | 15/05/2023 | \$ 20.000 |
| Cuota alimentaria primera quincena de junio | \$ 300.000 | 06/2023 | \$ 300.000 |
| TOTAL: | | | \$ 778.275 |

- b) Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar que se adeudan y los que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR COMO MEDIDA PREVIA el embargo y retención del 10% del salario, y demás prestaciones sociales, tales como; primas de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías, vacaciones, auxilio de transporte, horas extras, comisiones, recargos por trabajo nocturno, dominicales y festivos y demás que perciba el demandado, señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, para lo cual se oficiará al CENTRO

COMERCIAL SANTAFE de Bogotá D.C.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012-033004 código 1, a nombre de la **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.807.869, como representante legal de su menor hija **MARÍA ANTONELA ESPITIA ARISTIZÁBAL**.

Así mismo, se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el artículo 593 del C. G. del P.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado, señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 80.853.587, hasta tanto no cancele los dineros adeudados.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración.

CUARTO: Una vez efectivizadas las medidas previas decretadas, **NOTIFÍQUESE** al señor **LUÍS FELIPE ESPITIA TACUMA**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección electrónica reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo este

proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

SEXO: AUTORIZAR a la señora **VALENTINA YANETH ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ** para que actúe en el presente proceso en causa propia.

SÉPTIMO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial II en Asuntos de Familia, conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66354adce839870205a939e60fc9918dd8f4b74752c670ad11ac8b0f6152dc9**

Documento generado en 01/08/2023 03:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>